

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Como se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que hace la *Empresa de Transportes Lusitania S.A.* a la *Compañía Mundial de Seguros S.A.*

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia al llamado en garantía *Compañía Mundial de Seguros S.A. por estados*, a quien se le se corre traslado por el término de veinte días.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Diana Marcela Suarez Fajardo* identificada con T.P. 151.419 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada *Empresa de Transportes Lusitania S.A.*, conforme al poder que se allega al archivo digital 029 folio 89.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b69bbc43eda69d2d9d62408774de4159bc52e780cd9d773e424eb720e45095**

Documento generado en 23/10/2023 09:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>